

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00211 00
Demandante	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, corrija el defecto que a continuación se relaciona:

1. Deberá indicar la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 162, en concordancia con el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011; teniendo en cuenta que el acto acusado impuso multa y como quiera que en el libelo genitor, no se hace ningún razonamiento de la cuantía de la demanda.
2. Deberá aportar poder especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, como quiera que el aportado con la demanda no determina claramente el asunto para el que fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

mfbv